

INFORME FINAL

Adquisición de una solución de backup

En fecha **24/06/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-LPN-2019-0002**, denominado **Adquisición de una solución de backup**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
1	Multicomputos, SRL	Oferta Multicomputos_EX T		100.000000

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Multicomputos, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -



DGAP-CCC-LPN-2019-0002

L.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, del 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo

De la otra parte, la sociedad comercial **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-63880-1, con domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln número 1007, edificio Optica Félix, 4to piso, ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por **Jose Martin Guzman Taveras**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral número 001-0150615-2, domiciliado y residente en la calle Virgilio Diaz Ordoñez número 5, edificio Carolina, piso 02, apartamento B-2, sector Los Maestros, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del Poder de Representación otorgado por los gerentes de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), quienes en lo que siguen del presente contrato se denominarán **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 1, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato,

para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2019-0002** para la **Adquisición solución de backup**.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el acta de Adjudicación número AA-29/2019, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la sociedad **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, la **Adquisición solución de backup**.

POR CUANTO: **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Proveedora: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la licitación, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.



Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta económica de la sociedad comercial **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) Garantías.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA en virtud del presente contrato se compromete a realizar el servicio que se describe a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

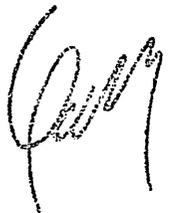
Actualización de solución de backup actual (veritas) que permita contar con herramientas especializadas con las últimas tecnologías de respaldo y restauración, para proteger los datos y en caso de pérdida, permita recuperar los mismos rápidamente.

1. La solución debe ser por diseño, una solución dedicada y diseñada exclusivamente para áreas de respaldo, recuperación y deduplicación de datos, tanto su software como hardware.
2. El Software de respaldo debe estar integrado en un "Appliance" especializado para respaldo, restauración y de duplicación de datos.
3. La solución debe ser capaz de realizar de duplicación de datos en el origen y en el destino, este último, el "Appliance" especializado de la misma solución.
4. La solución debe permitir que se utilicen múltiples flujos de respaldo hacia un mismo dispositivo para disminuir el tiempo del respaldo.
5. La solución debe respaldar información de forma calendarizada, con control de las copias tipo catálogo, donde se pueda administrar las distintas versiones de los respaldos y crear tareas automáticas, donde permita indicar la fecha y la hora que se ejecutará el respaldo.



6. La solución de respaldo debe poseer herramientas de auditoria y la capacidad de inventariar los activos almacenados tanto local como en el servicio de nube suscritos.
7. La solución de respaldo debe garantizar un rendimiento centrado en el CPU y minimizar la utilización de disco para performance.
8. La solución debe permitir la compresión de los respaldos.
9. La solución de respaldo debe permitir escalabilidad de manera que se puedan agregar servidores o Appliance de respaldo sin necesidad de reiniciar la consola principal.
10. La solución debe soportar tasas de transferencia con deduplicación en línea de hasta 53 TB/horas con una tasa de deduplicación de 98%.
11. La solución debe contar con tecnologías de aceleración de medios de accesos mediante enlaces IP, WAN (Internet).
12. La solución debe contar con tecnología de comprobación de los bloques recibidos frente al bloque de origen.
 - Debe contar con tecnología On-Demand para crear entornos aislados para pruebas y entornos para resolución de problemas.
13. Debe contar con tecnología On-Demand para crear entornos aislados para pruebas y entornos para resolución de problemas.
14. La solución de respaldo recuperación debe hacer uso de tecnologías como:
 - Microsoft® Volume Shadow Copy Service (VSS).
 - VMware vStorage™.
 - APIs para protección de datos (VADP) para minimizar la utilización de CPU, Memoria y el rendimiento de carga de las máquinas virtuales.
 - WMI.
 - Microsoft Resilient Change Tracking.
15. La solución debe contar con sistema de almacenamiento para almacenar los respaldos, en arreglo de discos SAS con una capacidad mínima de 70 TB (antes de aplicar eficiencias) con protección de datos; es decir 70TB de disco físico.
16. El sistema de almacenamiento incluido en la solución debe venir configurado en alta disponibilidad, con al menos dos controladoras que permita, ante la salida de servicio de alguna de ellas, la continuidad de los servicios sin interrupción.
17. La configuración en alta disponibilidad del sistema de almacenamiento incluido en la solución debe permitir operación simultánea de las controladoras para mayor desempeño en las operaciones (configuración activo-activo).
18. El sistema de almacenamiento incluido en la solución debe tener al menos un disco (HotSpare) en cada bandeja de discos.

19. La solución debe tener la capacidad de crecimiento mediante la incorporación de bandejas de discos adicionales al sistema de almacenamiento.
20. La solución debe permitir realizar servicios de actualización, reparación y reemplazo de hardware en general (Disco, memoria, controladoras), manteniendo el equipo en línea durante el servicio.
21. La solución debe alcanzar capacidades de almacenamiento de 500TB usables, antes de aplicar eficiencia, incorporando bandejas de discos opcionales adicionales.
22. La solución debe contar con una interfaz de administración grafica vía web y/o aplicación cliente servidor, que permita:
 - Realizar las tareas de respaldo, recuperación y deduplicación.
 - Ver en tiempo real los trabajos de respaldo y la información de estos.
 - Configurar los planes de protección.
 - Administrar las configuraciones de seguridad de acceso por medio de la definición de roles.
 - Que permita crear y configurar notificaciones por correo electrónico.
 - Administrar los medios de almacenamiento de respaldos.
 - Administrar los respaldos almacenados en la nube.
23. La solución debe ofrecer la capacidad de generación de reportes sobre las operaciones de respaldo de forma automática vía correo electrónico.
24. La solución debe ofrecer la capacidad de monitoreo y estado de salud de sus propios componentes.
25. La herramienta debe brindar reportes de administración, de operación, así como, la capacidad de creación de reportes de "Chargeback", tendencias de crecimiento, utilización de medios, rendimiento de medios, análisis de ingesta de datos en los medios y de utilización de almacenamiento.
26. La solución debe ofrecer la capacidad de identificar errores en la operación y brindar documentación para auto ayuda al momento de intentar corregirlos.
27. La solución debe ser compatible con protocolos de conectividad:
 - IP.
 - CIFS.
 - NFS.
 - FC.
 - OST.
 - VTL (Open Storage).
 - iSCSI.
 - NDMP.
28. La solución debe permitir la utilización de transporte LAN, SAN, iSCSI para los respaldos.



29. La solución debe incluir al menos: 4 puertos ethernet a 10 Gbps de velocidad de transferencia, 4 puertos con velocidades de 1Gbps cada uno para conectividad LAN, 4 puertos Fiber Channel a 8 Gbps en adelante, para conexión a la SAN y 2 puertos de 1Gbps para manejo y administración.
30. La solución de respaldo debe tener compatibilidad con arquitecturas Cisco FlexPod.
31. El "Appliance" y gabinetes del almacenamiento de la solución deben contar con fuentes de poder de energía redundantes tipo HotSwap AC 110/220V.
32. El software de respaldo debe ser capaz de crear respaldos completos, diferenciales e incrementales.
33. La solución debe permitir la ejecución de múltiples copias de respaldo de una misma tarea en línea o luego de que ésta finalice.
34. La solución debe ser capaz de reanudar una tarea de respaldo en el caso de que ésta falle por alguna razón, sin necesidad de volver a empezar desde cero.
35. La solución debe respaldar y restaurar volúmenes de discos dentro de un directorio (Mount Points).
36. La solución debe respaldar y restaurar los siguientes Sistemas operativos:
 - Windows Server 2003, en adelante incluyendo todas sus distribuciones.
 - Microsoft Windows 7 en adelante incluyendo todas sus distribuciones.
 - Sistemas Unix (BSD) en todas sus variantes.
 - Linux. En todas sus distribuciones
 - Red Hat Version 7 en adelante
 - Solaris SPARC versión 10.x en adelante.
 - Solaris x64 versión 10.x en adelante.
 - Oracle Linux.
37. La solución debe contar con herramientas de exploración para recuperar archivos de forma granular de los siguientes:
 - Microsoft SharePoint.
 - Microsoft Exchange y sus elementos.
 - Plataformas Oracle.
 - Active Directory y sus elementos.
 - Máquinas Virtuales
 - DNS y sus elementos.
 - Sistemas De Archivos.
 - Internet Information service (IIS) y sus elementos.
38. La solución debe restaurar servidores físicos desde cero, con discos duros completamente vacíos, en caso de pérdida total de los discos de sistema (BareMetal Restore).



39. La solución debe respaldar y restaurar las siguientes tecnologías de Virtualización:
- Microsoft Hyper-V 2016
 - Vmware vSphere 6.0 en adelante
40. La solución debe soportar la arquitectura de Windows Fail Over Cluster.
41. La solución debe contar con herramientas para permitir restaurar archivos por fecha de modificación.
42. La solución debe permitir que la restauración de cualquier respaldo se pueda realizar en un servidor distinto al original.
43. La solución debe ser capaz de ejecutar respaldos y restauraciones de manera simultánea sin interferir otras operaciones.
44. La solución debe permitir la restauración de bases de datos desde la imagen de una máquina virtual en caso de que aplique.
45. La solución debe permitir el respaldo y recuperación de máquinas virtuales de forma completa o parcial.
46. La solución debe permitir que se respalden las máquinas virtuales que se encuentren administradas mediante System Center Virtual Machine Manager.
47. La solución debe identificar los archivos de paginación en el caso de máquinas virtuales Windows y las particiones Swap en Linux y excluirlas del respaldo para reducir el espacio Requerido.
48. La solución debe permitir seleccionar respaldos de máquinas de forma manual mediante una interfaz de exploración.
49. La solución debe permitir el respaldo de las máquinas virtuales independientemente del servidor de Hyper-V donde esta se encuentre.
50. La solución debe proteger máquinas virtuales que corran sobre volúmenes compartidos del clúster o CSV por sus siglas en inglés.
51. La solución debe ser capaz de restaurar máquinas virtuales desde los archivos de respaldo.
52. La solución debe ser capaz de realizar respaldos y restauraciones en todas sus versiones (incluyendo todos sus Service Packs y Releases) de las siguientes bases de datos:
- Microsoft SQL Server 2008 en adelante
 - Oracle DB.
 - MySQL.
 - MariaDB.
 - PostgreSQL.
 - SQLite.



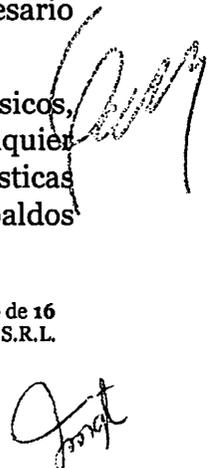
53. La solución debe permitir que se automatice en una misma política el respaldo completo, diferencial y logs.
54. La solución debe soportar respaldos y restauraciones de SQL por medio de SnapShots.
55. La solución debe ser capaz de descubrir automáticamente las instancias de bases de datos SQL en el ambiente.
56. La solución debe soportar el respaldo de bases de datos SQL en ambientes virtuales Vmware y Hyper-V.
57. La solución debe permitir trabajos y truncado del log de transacciones.
58. La solución debe ser capaz de realizar respaldos de bases de datos en operación.
59. La solución debe integrarse con RMAN de Oracle para la captura de respaldos.
60. La solución debe ser capaz de restaurar bases de datos, log de transacciones, archivos y grupos de archivos.
61. La solución debe ofrecer la capacidad de clonar bases de datos Oracle y SQL desde el repositorio de respaldos.
62. La solución debe permitir que se ejecuten tareas de respaldo y restauración en paralelo en las bases de datos.
63. La solución debe soportar Container Data Bases (CDP) y Pluggable Data Bases (PDB) en Oracle 12.
64. La solución debe permitir restauraciones completas o parciales a nivel de tabla y data files.
65. La solución debe ser capaz de realizar restauraciones redireccionadas a un servidor distinto al original.
66. La solución debe soportar el respaldo de bases de datos en las siguientes arquitecturas de alta disponibilidad:
 - SQL Cluster
 - Logs Shipping
 - SQL Server Always On Availability Groups
 - Database Mirroring
67. La solución debe contar con un servicio suscrito de almacenamiento en la nube para replicar copias de respaldos hacia la nube. La suscripción debe ser en uno de los principales proveedores de nube, tales como:
 - Veritas Cloud Protection.
 - KIO
 - Azure
 - Amazon



68. La suscripción del servicio en la nube debe estar orientada a los servicios de copias de seguridad, backups y almacenamiento de datos a largo plazo.
69. La suscripción del servicio en la nube debe contar con la capacidad para almacenar los respaldos existentes en premisas, como mínimo 70 TB de almacenamiento.
70. La solución debe contar con tecnologías de nube geográficamente redundantes para brindar una mayor protección de los datos.
71. La suscripción del servicio copias de seguridad en la nube debe estar deben contar con tecnologías de recuperación acelerada.
72. La solución debe ser capaz restaurar archivos de respaldo que se encuentren en la nube.
73. La solución debe permitir cifrado de los datos durante el transporte de estos desde el origen hacia el medio de almacenamiento.
74. La solución debe ofrecer los siguientes métodos de cifrados adicionales:
 - AES 128
 - AES 256
 - DES 40
 - DES 56
 - DES 112
 - Blowfish 128
75. La solución debe ser capaz de crear claves de cifrado mediante los métodos SHA1 y MD5.
76. La solución debe cifrar los datos, en reposo, automáticamente mediante claves simétricas standard de cifrado avanzado (AES) de 256 bits para almacenarlos en la nube.
77. La solución debe soportar transferencia de datos segura (SSL) para comunicación interna y externa hacia la nube.

La arquitectura nuevos equipos debe incluir en su implementación:

1. La solución de respaldo debe ser entregada configurada y en total funcionamiento, certificada a partir de pruebas de respaldo y recuperación (solución llave en mano).
2. Instalación de nuevos equipos.
3. Instalación de paquetes de software, agentes, drivers y herramientas que sean necesario en los equipos desde los cuales se estará respaldando información.
4. La solución debe incluir todo el hardware y componentes requeridos, servidores físicos, memoria, tarjetas de red, módulos SFP, Patch Cord de cobre y/o fibra óptica y cualquier otro elemento que conformen la solución, que cumplan con las características recomendadas por el fabricante para la instalación y operación del software de respaldos y el "Appliance" propuestos.



5. La solución debe ser implementada bajo los estándares del fabricante.
6. La solución ofertada, deben soportar conexiones de red 10Gb Ethernet. Estas conexiones deben ser redundantes.

CONDICIONES ESPECIALES

Requerimientos de garantía, soporte y servicio:

1. El hardware de la solución de respaldo debe ser de última generación, con un mínimo de End Of Sale de 3 Años y un End of Support de 5 años.
2. Todos los equipos adquiridos deberán incluir 3 años de garantía y soporte del fabricante.
3. Soporte por parte de **LA PROVEEDORA** local 24/7 certificado por el fabricante de la solución, proveer técnicos certificados en sitio en un plazo no mayor a 2 horas.
4. Se deberá reconocer el tiempo restante de las licencias ya adquiridas de Veritas Backups Exec a modo de Trade-In como parte del pago de la solución o convalidación por licencias de la nueva solución.
5. Entrenamiento certificado de forma presencial por el fabricante de la solución, para 4 técnicos de la institución.
6. Debe contar con al menos 2 empleados técnicos certificados por el fabricante en la solución a implementar.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **diecinueve millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 47/100 (RD\$19,234,947.47)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA**, el monto total contratado de la siguiente manera:

- a) La suma de **quince millones veinte mil setecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 67/100 (RD\$15,020,739.67)**, impuestos incluidos correspondiente a la adquisición de equipos, licencias, soporte e implementación, será pagado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) de anticipo o avance por **tres millones cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 93/100 (RD\$3,004,147.93)**, impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto para la adquisición de equipos, licencia, soporte e implementación, a partir de la firma del presente contrato y contra presentación de la garantía señalada en el artículo 11 de este contrato y el monto restante de **doce millones dieciséis mil quinientos noventa y un pesos dominicanos con 74/100 (RD\$12,016,591.74)** impuestos incluidos, será pagado contra presentación de factura, verificada, aprobada y entrega de certificación de recibido conforme.

- b) La suma de **un millón setenta y siete mil diecisiete pesos dominicanos con 40/100(RD\$1,077,017.40)**, impuestos incluidos, correspondiente a entrenamientos, será pagado mediante un único pago contra presentación de factura, verificada, aprobada y entrega de certificación de recibido conforme.
- c) La suma de **tres millones ciento treinta y siete mil ciento noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD\$3,137,190.40)**, impuestos incluidos, correspondiente al servicio de almacenamiento en nube será pagada mediante seis (6) pagos semestrales, iguales y consecutivos por la suma de **quinientos veintidós mil ochocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 07/100 (RD\$522,865.07)** impuestos incluidos, contra presentación de facturas, verificadas, aprobadas y entrega de certificación de recibido conforme, a partir de los sesenta (60) días de la firma del contrato.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **tres (03) años** contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la Subdirección de Tecnología, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes,



catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o



subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **LA PROVEEDORA** deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una garantía bancaria o póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el presente contrato hasta que **LA PROVEEDORA** haya recibido de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PROVEEDORA**, en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), hizo formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Decreto 543-12, anteriormente referido, por un valor de **setecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos dominicanos con 89/100 (RD\$769,397.89)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13: DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el objeto de lo contratado, los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de lo especificado en la oferta económica de la sociedad **Multicomputos, S.R.L.**, para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 14: CONFLICTO DE INTERESES.

LA PROVEEDORA no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PROVEEDORA** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 15: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PROVEEDORA** en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 16: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 17: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con treinta (30) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 19: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



ARTÍCULO 24: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

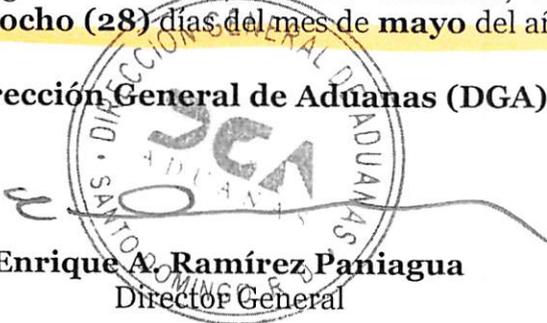
ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**.

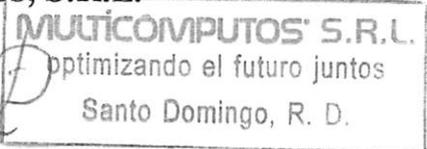
Dirección General de Aduanas (DGA)

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



Multicomputos, S.R.L.

Jose Martin Guzman Taveras
Apoderado



Yo, **DR. GREGORIO DE OLEO MORETA**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número **3263**, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Jose Martin Guzman Taveras** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**.

DR. GREGORIO DE OLEO MORETA
Notario Público

